

CUADERNOS VET

Nº 1279

02-06-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....334

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....341

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Vacuno de alta montaña.....334

* Castilla y León

Razas autóctonas.....334

Seguros Agrarios Combinados..... 334

* Castilla-la Mancha

Razas autóctonas.....335

Apicultura para la biodiversidad.....335

* Madrid

Sectores agrícola, ganadero, forestal y agroalimentario.....335

* Navarra

Razas no autóctonas..... 335

Organización de certámenes ganaderos..... 336

Conservación de recursos genéticos ganaderos..... 336

* Valencia

Sacrificio obligatorio..... 336

Lucha contra vectores..... 336

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

U. de Zaragoza: concurso..... 337

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.....341

Perros de asistencia..... 343

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Veterinarios de servicio en los espectáculos taurinos.....347

CEUTA

Festividad del Eid al-Adha: normas de sacrificio..... 348

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

VACUNO DE ALTA MONTAÑA

(B.O.C. de 29 de mayo de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 19 de mayo de 2025, por la que se convocan ayudas de mínimos destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña y zonas con especial dificultad en Cantabria para el año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/834278>)

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente resolución de convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CASTILLA Y LEÓN

RAZAS AUTÓCTONAS

(B.O.C. y L. de 28 de mayo de 2025)

EXTRACTO de la Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/835009>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Beneficiarios. Organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que cumplan los requisitos especificados en el punto cuarto de la presente orden de convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.C. y L. de 30 de mayo de 2025)

EXTRACTO DE LA ORDEN de 26 de mayo de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/835729>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones, en régimen de concesión directa, a la suscripción de pólizas de seguro de líneas de seguros agrarios incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden las personas físicas y jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y explotaciones de titularidad compartida, que siendo titulares de una explotación agraria en la Comunidad de Castilla y León, suscriban con las entidades aseguradoras o agentes autorizados integrados en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO) para el ejercicio y periodo que se especifique en el punto quinto, una póliza de cualquiera de las líneas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados que tengan la condición de actividad subvencionable, sean beneficiarios de subvención estatal a la prima del seguro a través de ENESA y estén incluidos en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente gestionada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando el periodo de suscripción esté comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

CASTILLA-LA MANCHA

RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.C.M. de 30 de mayo de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN, de 26/05/2025, de la Viceconsejería de Política Agraria Común y Política Agroambiental, por la que se realiza la convocatoria en 2025, por el procedimiento de tramitación anticipada, para la incorporación a las ayudas para la intervención de conservación de razas autóctonas amenazadas de erosión genética en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/835316>)

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la Resolución.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2025, de 30 de enero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control, de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, para el año 2025, su forma y plazo de presentación.

APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

(D.O.C.M. de 30 de mayo de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN, de 27/05/2025, de la Viceconsejería de Política Agraria Común y Política Agroambiental, por la que se realiza la convocatoria en 2025, por el procedimiento de tramitación anticipada, para la incorporación a las ayudas para la intervención de Apicultura para la biodiversidad en Castilla-La Mancha a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/835366>)

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la Resolución.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7/2025, de 30 de enero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las intervenciones en forma de pagos directos y las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control, de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, para el año 2025, su forma y plazo de presentación.

MADRID

SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y AGROALIMENTARIA

(B.O.C.M. de 30 de mayo de 2025)

EXTRACTO de la Orden 1578/2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a empresas pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal e industria asociada o agroalimentaria, para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, para 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Empresas privadas de la Comunidad de Madrid o agrupaciones de éstas, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, no pertenezcan al sector público, en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tengan domicilio fiscal y actividad en dicha comunidad autónoma y pertenezcan al sector primario (agricultura, ganadería y silvicultura) a su industria asociada o a la industria agroalimentaria.

Plazo de presentación de solicitudes.-Tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

NAVARRA

RAZAS NO AUTÓCTONAS

(B.O.N. de 27 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN 295/2025, de 8 de mayo, del director general de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas al sector ganadero para el mantenimiento de libros genealógicos y la conservación de recursos genéticos ganaderos de razas no autóctonas, para el año 2025

Aprobar la convocatoria para la concesión de una ayuda al sector ganadero para el mantenimiento de libros genealógicos y la conservación de recursos genéticos ganaderos de razas no autóctonas, en el año 2025.

El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda correspondientes al año 2025, finalizará en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria de ayuda anual en el Boletín Oficial de Navarra.

La persona beneficiaria deberá presentar la declaración sobre la obligación de transparencia prevista en la base decimotercera de la Resolución 155/2023, de 21 de marzo, del director general de Agricultura y Ganadería a través del siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES GANADEROS

(B.O.N. de 27 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN 298/2025, de 8 de mayo, del director general de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la promoción de productos agrícolas mediante la organización de certámenes ganaderos, para el año 2025.

Aprobar la convocatoria de ayudas a la promoción de productos agrícolas mediante la organización de certámenes ganaderos, para el año 2025. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda correspondientes al año 2025, finalizará en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria de ayuda anual en el Boletín Oficial de Navarra.

La persona beneficiaria deberá presentar la declaración sobre la obligación de transparencia prevista en la base decimotercera de la Resolución 297/2023, de 27 de abril, del director general de Agricultura y Ganadería a través del siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS GANADEROS

(B.O.N. de 27 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN 299/2025, de 8 de mayo, del director general de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, para el año 2025.

Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, para el año 2025.

La persona beneficiaria deberá presentar la declaración sobre la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 3.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a través del siguiente enlace:

<https://administracionelectronica.navarra.es/RGE2/GestorInstancia.aspx?idInstancia=2010565>

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

VALENCIA

SACRIFICIO OBLIGATORIO

(D.O.G.V. de 26 de mayo de 2025)

EXTRACTO de la Resolución de 15 de mayo de 2025, por la que publica la línea presupuestaria y el importe máximo para el ejercicio 2025 de la Orden 10/2011, de 24 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aplican los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos, enfermos o con riesgo de ser afectados como medida provisional, como medida amparada en la declaración oficial de una enfermedad, o formando parte de las campañas de control o erradicación de enfermedades.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/834051>)

Beneficiarios Los titulares de explotaciones ganaderas correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana, cuyos animales hayan sido objeto de sacrificio obligatorio.

Las solicitudes podrán presentarse a lo largo de todo el año en el plazo de tres meses desde el sacrificio de los animales.

LUCHA CONTRA VECTORES

(D.O.G.V. de 28 de mayo de 2025)

EXTRACTO de la Resolución de 16 de mayo de 2025, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar el tratamiento de lucha contra vectores de relevancia en salud pública en los municipios de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/834734>).

De acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, se hará frente a los gastos de los tratamientos de lucha contra vectores de relevancia en salud pública en los municipios de la Comunitat Valenciana en función del riesgo evaluado en cada uno de ellos.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución los municipios de la Comunitat Valenciana, bien a través de sus ayuntamientos, mancomunidades o consorcios, para la puesta en marcha de mecanismos de lucha contra los vectores transmisores de enfermedades de relevancia en salud pública de su ámbito territorial.

El plazo para la presentación de las solicitudes y el resto de documentación será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria de la subvención en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV). La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

U. DE ZARAGOZA: CONCURSO

(B.O.A. de 27 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la conformación de bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto.

Las solicitudes se presentarán en el formulario oficial electrónico habilitado al efecto.

Para la formalización de la solicitud se accederá mediante la utilización de certificado electrónico, del sistema de identificación CI@ve o de claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la Universidad de Zaragoza, a la dirección <https://sede.unizar.es/solicita>

Seleccionar el menú Opciones/Iniciar nueva solicitud.

Identificarse.

Seleccionar en el catálogo de solicitudes para Personal Docente e Investigador la señalada con el título "Solicitud para participar en concurso para la conformación de bolsas de empleo de profesorado sustituto".

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Bolsa sustitutos/Departamento/Area

Anatomía Veterinaria

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas

Embriología Veterinaria

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas

Anatomía General

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas

Biología del Desarrollo

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas

Genética Cuantitativa y Mejora Animal

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Genética

Genética General en Veterinaria

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Genética

Genética General en Biotecnología

Anatomía, Embriología y Genética Animal

Genética

Patología General Propedeútica y Médica

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Diagnóstico por Imagen

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Patología Quirúrgica, Cirugía y Anestesiología

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal Z

Reproducción Y Obstetricia

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Rumiantes (Perfil Clínico)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Aves y Conejos (Perfil Clínico)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica Equina: Patología Quirúrgica, Cirugía y Anestesiología (Perfil Clínico)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica Equina: Medicina

Interna (Perfil Clínico) Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Porcino:

Prácticas Externas Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Vacuno:

Prácticas Externas Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Rumiantes: Prácticas Externas

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica Equina: Prácticas Externas

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica Equina: Medicina y Cirugía (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Exóticos (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Medicina Interna (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños

Animales: Medicina del Comportamiento (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Oncología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Dermatología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Endocrinología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Nefrourología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Cardiología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Neurología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Patología Quirúrgica y Cirugía General (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Anestesiología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Traumatología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal Z

Clínica de Pequeños Animales: Odontología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Oftalmología (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Urgencia Uci y Hospitalización

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Clínica de Pequeños Animales: Reproducción (Perfil Asistencial HVUZ)

Patología Animal

Medicina y Cirugía Animal

Epidemiología

Patología Animal

Sanidad Animal

Política Sanitaria

Patología Animal

Sanidad Animal

Enfermedades Infecciosas en la Integración de Rumiantes

Patología Animal

Sanidad Animal

Enfermedades Infecciosas en la Integración de Animales Acuáticos

Patología Animal

Sanidad Animal

Enfermedades Infecciosas en la Integración de Animales de Compañía

Patología Animal

Sanidad Animal

Enfermedades Infecciosas

en la Integración de Aves

Patología Animal

Sanidad Animal

Enfermedades Infecciosas en la Integración de Porcino

Patología Animal

Sanidad Animal

Parasitología y Enfermedades Parasitarias en Asignaturas de Integración

Patología Animal

Sanidad Animal

Microbiología

Patología Animal

Sanidad Animal

Inmunología

Patología Animal

Sanidad Animal

Histología y Anatomía Patológica

Patología Animal

Sanidad Animal

Practicum de Matadero en Grado de Veterinaria

Producción Animal y Ciencia de los Alimentos

Nutrición y Bromatología

Producción Animal
Producción Animal y Ciencia de los Alimentos
Producción Animal

Nutricion Animal
Producción Animal y Ciencia de los Alimentos
Producción Animal

Tecnología de Alimentos
Producción Animal y Ciencia de los Alimentos
Tecnología de Alimentos

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS

(B.O.E. de 26 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Real Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto, como entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones para el año 2025 destinadas a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, reguladas mediante el Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre.

Primera. Objeto del convenio y ámbito de aplicación. El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, y la entidad colaboradora RFEAGAS, para que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención prevista en el Real Decreto 794/2021, colabore en la gestión, comprobación, seguimiento y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La colaboración se circunscribe a las actuaciones para la gestión de las subvenciones previstas en el apartado 1.a) del artículo 1 del Real Decreto 794/2021, destinadas a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial de razas de ganado de España y a las actuaciones zootécnicas de interés general en el marco del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas establecido por el Real Decreto 45/2019.

Segunda. Obligaciones de RFEAGAS. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 794/2021, serán obligaciones de la entidad colaboradora:

1. Informar y publicar en su página web los procedimientos con los plazos, condiciones, trámites, formatos y formularios específicos que deben presentar de manera homogénea las asociaciones para solicitar, justificar y recibir la subvención.

2. Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A estos efectos, analizará toda la documentación por la que se solicita la subvención para comprobar que se cumplen los requisitos por los beneficiarios, y aplicará los criterios de otorgamiento con las correspondientes cuantías, para presentar una propuesta al órgano colegiado previsto en el Real Decreto 794/2021 y, en su caso, propondrá los reajustes que sean necesarios para adecuar y ajustar el presupuesto a las solicitudes y justificaciones presentadas.

3. Presentar al órgano colegiado el informe previsto en el artículo 16.3 del Real Decreto 794/2021.

4. RFEAGAS participará en el órgano colegiado en calidad de asesor, para análisis de la propuesta y para solicitar aclaraciones, con voz, pero sin voto.

5. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en el real decreto y en el presente convenio.

6. Justificar la entrega y encargar la auditoria de los fondos a percibir por los beneficiarios, ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por los beneficiarios, así como la justificación de la compensación económica prevista en la cláusula tercera, mediante el informe de cuenta justificativa con un desglose de los gastos en los que incurre por los servicios de gestión, comprobación, seguimiento y pago de la ayuda y aquellos otros que se deriven del desarrollo de actuaciones zootécnicas.

A estos efectos, RFEAGAS llevará una contabilidad específica en lo que se refiere a sus actuaciones como entidad colaboradora, diferenciada de la propia como asociación, para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

7. Realizar el seguimiento a lo largo de cada ejercicio del desarrollo de las actuaciones a financiar y de la ejecución de la subvención.

8. Conservar la documentación correspondiente a estas subvenciones hasta el vencimiento del plazo del derecho de la Administración a reconocer o liquidar los reintegros que pudieran proceder respecto de la subvención concedida.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que, respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión o pago de la subvención.

11. Desarrollar actuaciones zootécnicas de interés general en el marco del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas establecido por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y apoyar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en su implementación, mediante las actuaciones que serán definidas en la Comisión de Seguimiento de la cláusula octava de este convenio.

Tercera. Obligaciones del MAPA. 1. Las subvenciones se han convocado conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con cargo a la aplicación presupuestaria (21.05.412C.781) de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024, mediante la Orden de 3 de marzo del 2025, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el ejer-

cicio 2025, las subvenciones a las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, publicada en el extracto del BOE de 5 de marzo del 2025.

La concesión y el pago de las citadas subvenciones quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación en el momento de la resolución de concesión.

2. El MAPA entregará a RFEAGAS los fondos públicos, en un único pago, dentro de los tres meses siguientes a la resolución de concesión de las subvenciones, como pago anticipado y a cuenta, y quedarán en depósito de RFEAGAS hasta su entrega final a los destinatarios de las subvenciones citadas, en los términos previstos en el artículo 20 del citado real decreto.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ingresará en la cuenta de Banco Sabadell ES48 0081 0335 0700 0156 3865 el pago correspondiente a estas subvenciones.

3. Se fija una compensación económica a favor de la entidad colaboradora de hasta un máximo de 285.000 euros, conforme a lo que establece el artículo 16.3 m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por los gastos de costes directos e indirectos relativos a los medios materiales y personales y servicios de gestión, comprobación, seguimiento y pago de las subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412.C.781 de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024, así como por la contribución al desarrollo de actuaciones zootécnicas que puedan enmarcarse en el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas. A fin de justificar los costes anteriormente citados, la Entidad Colaboradora deberá presentar un informe de cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA1434/20027. El pago de la citada compensación económica cubrirá o será inferior al coste de las actividades que dicha entidad realice en el marco de este convenio y queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación presupuestaria.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ingresará en la cuenta de Banco Sabadell ES55 0081 0285 3600 0139 2740 el pago de esta compensación económica en el plazo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre y comprobará su ejecución.

Cuarta. Medidas de garantía. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 794/2021, no será precisa la constitución de garantías, a favor del órgano administrativo concedente para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad colaboradora.

Quinta. Justificación de la subvención y pagos a beneficiarios. 1. La entidad colaboradora remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 31 de marzo de 2026, el informe final con la cuenta justificativa del auditor de cuentas, y la acreditación de los pagos a los beneficiarios.

El MAPA procederá a aceptar o rechazar dicha justificación, en el plazo máximo de dos meses.

La justificación incluirá los gastos que se produzcan durante el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre del año 2025, salvo que en la resolución de concesión de las subvenciones se determine otro plazo.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación. Sin embargo, en el caso de los gastos de diciembre se permitirá que dicho pago se realice con posterioridad, siempre y cuando hubiese sido facturado y devengado con anterioridad a la finalización del citado periodo de justificación.

No obstante lo anterior, la entidad colaboradora podrá proceder al pago anticipado, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las entidades beneficiarias por un importe máximo del 40% de la subvención concedida.

En el caso de que se soliciten por los beneficiarios anticipos de pago de las subvenciones en cuantías mayores de un 40%, se requerirá la previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, de duración indefinida, solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión, por importe igual a la cuantía anticipada incrementado en un 10%, constituyéndose a disposición del MAPA.

Sexta. Reintegro de los fondos. La entidad colaboradora estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en todo caso, en los supuestos regulados en el Real Decreto 794/2021, de 14 de septiembre.

Séptima. Confidencialidad de la información. Protección de Datos. 1. Cada una de las partes y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con motivo de la ejecución de este convenio, salvo autorización previa por escrito.

2. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición de ningún derecho sobre la misma por la parte que tome conocimiento de ella.

3. RFEAGAS se compromete a no ceder la información a un tercero, ni comercializar los datos, ni utilizarlos para otros fines que no sean los descritos. Igualmente, se compromete a velar por el correcto uso de dicha información por parte de los auditores de cuentas y otro personal que la utilice.

4. En el desarrollo del presente convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Comisión de Seguimiento. Se constituye una Comisión de seguimiento presidida por la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera e integrada por representantes de dicha unidad y representantes de la entidad colaboradora, para la correcta interpretación y ejecución del convenio, tanto en lo referente a la gestión y aplicación de la subvención, como en la determinación de las actuaciones zootécnicas que se puedan financiar, de interés común y general, en el marco del programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, establecido por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera o persona a quien designe la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios al efecto, que la presidirá, y dos funcionarios de dicha Subdirección designados por la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera, como vocales.

b) Por parte de RFEAGAS: la persona titular de la Presidencia de la entidad, que podrá ser sustituido por la persona titular de su Dirección Gerente y dos representantes designados por RFEAGAS, como vocales.

c) Secretaría, con voz, pero sin voto: una persona designada por la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera.

2. Funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de las competencias propias y exclusivas al efecto del órgano concedente de acuerdo con la Ley General de subvenciones y sus normas de desarrollo.
 - b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés, en particular para la correcta gestión y aplicación de las subvenciones, como en la determinación de las actuaciones zootécnicas que se puedan financiar, de interés común y general, en el marco del programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, establecido por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.
 - c) En caso de subcontratación por parte de RFEAGAS, ser informada de las cuantías correspondientes y de las entidades a las que se subcontrata.
3. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez, durante la vigencia del convenio, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.
4. El funcionamiento de la Comisión de seguimiento no supondrá un incremento del gasto público.

Novena. Eficacia, Duración y Modificación del convenio. El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la posterior finalización de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

Podrá ser modificado de mutua conformidad entre las partes, mediante suscripción de la oportuna adenda, que deberá efectuarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del presente convenio y con los mismos requisitos y condiciones que han sido exigidas para la aprobación del inicial.

Décima. Resolución del convenio. Son causas de resolución o extinción de este convenio, el incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones contenidas en sus cláusulas, en el articulado de las bases reguladoras de las subvenciones, sin perjuicio de la tramitación de los compromisos adquiridos con anterioridad sobre expedientes en curso, así como la falsedad o inexactitud en los datos y documentos presentados por la entidad colaboradora.

Undécima. Resolución de conflictos. Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la propia Comisión de seguimiento.

PERROS DE ASISTENCIA

(B.O.E. de 28 de mayo de 2025)

REAL DECRETO 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia.

Artículo 1. Objeto. El presente real decreto tiene por objeto regular los siguientes aspectos durante el periodo de formación, ejercicio y retiro de su actividad, de los perros de asistencia:

- a) Su acceso, circulación y permanencia en lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos o privados de uso público, junto a las personas usuarias del servicio de asistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en el artículo 13 del Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- b) Los aspectos básicos de su formación, reconocimiento e identificación.
- c) Sus condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar mínimas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente real decreto se aplicará a:

- a) Los perros considerados como perros de asistencia según lo establecido en el artículo 3.cc) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, durante su periodo de formación, ejercicio y retiro de su actividad.
- b) Las personas usuarias del servicio de perros de asistencia, que son aquellas que cuenten con este tipo de apoyo para garantizar su autonomía personal y tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% con arreglo al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán reconocer a otras personas usuarias del servicio de perros de asistencia, en particular a las relacionadas en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y a otras personas que requieran de perros de aviso de alerta médica o de perros para personas con trastorno del espectro autista.

- c) Las personas que intervengan en el periodo de formación de los perros como perros de asistencia.

Artículo 3. Unidades de vinculación. 1. A los efectos del presente real decreto, la unidad funcional formada por la persona usuaria y por el perro de asistencia se denominará unidad de vinculación.

2. El reconocimiento de la unidad de vinculación por una comunidad autónoma o una ciudad autónoma tendrá validez en todo el territorio nacional.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla inscribirán estas unidades de vinculación en sus propios registros, en los que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del perro de asistencia.
- b) Identificación de la persona titular y de la persona usuaria.
- c) Tipo de perro de asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Datos relativos al centro o entidad de adiestramiento.

Asimismo, se hará constar la condición de perro de asistencia en el registro de identificación de animales de compañía correspondiente.

En el caso de perros cuyo país de procedencia cuente con un procedimiento de reconocimiento del perro de asistencia, se deberá adjuntar el registro identificativo del centro o entidad que haya realizado el adiestramiento.

En el caso de perros cuyo país de procedencia no cuente con dicho procedimiento de reconocimiento del perro de asistencia, será suficiente con que la identificación se la haya concedido una entidad de adiestramiento que pertenezca como miembro de pleno derecho a la Federación Internacional de Perros Guía (International Guide Dog Federation) o a la Federación Internacional de Asociaciones de Perros de Asistencia (Assistance Dogs International), y que la persona usuaria realice el reconocimiento conforme a la normativa autonómica aplicable a su lugar de residencia.

4. La unidad de vinculación perderá tal condición cuando el perro pierda su condición de perro de asistencia por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 6.4, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 8.3, por fallecimiento, restablecimiento o renuncia escrita de su persona usuaria o representante legal, así como por la extinción del contrato de cesión del perro de asistencia.

5. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán determinar otras causas que conlleven la pérdida de la condición de unidad de vinculación.

Artículo 4. Clasificación de los perros de asistencia. 1. Los perros de asistencia se clasificarán, como mínimo, en las siguientes categorías, en función de las aptitudes y habilidades adquiridas durante su adiestramiento:

- a) Perro guía: perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea parcial o total, o con sordoceguera.
- b) Perro señal de alerta de sonidos: perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva o con sordoceguera de la emisión de sonidos y su procedencia.
- c) Perro de servicio: perro adiestrado para ofrecer apoyo y auxiliar en actividades de la vida diaria a una persona con discapacidad física, tanto en su entorno privado y familiar como en su entorno social y laboral.
- d) Perro de aviso de alerta médica: perro adiestrado para avisar de una alerta médica a personas con discapacidad o con patologías que lleven consigo crisis recurrentes con desconexión sensorial.
- e) Perro para personas con trastornos del espectro autista: perro adiestrado para promover la autonomía personal de las personas usuarias mediante la ayuda y la asistencia en las actividades de la vida diaria mediante asistencia y apoyo emocional específicos, así como para cuidar o preservar su integridad física, controlar situaciones de emergencia y guiarlas.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán reconocer nuevas variantes de asistencia incluidas en cualquiera de las categorías anteriores, siempre que se tenga constancia de que el adiestramiento y el auxilio del perro en las mismas incide de forma determinante en la autonomía personal de la persona con discapacidad.

Artículo 5. Formación del perro de asistencia. 1. Los perros de asistencia deberán ser formados para el desempeño de sus funciones por entidades o profesionales autónomos especializados en educación, socialización y adiestramiento de perros de asistencia, y que estén acreditados o reconocidos por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla determinarán las condiciones que deben reunir las entidades de formación para estar acreditadas o reconocidas, en lo referente a profesionales, condiciones técnicas y, en su caso, instalaciones y servicios adecuados para el adiestramiento, entrega y seguimiento de perros de asistencia.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla adoptarán los mecanismos oportunos para hacer públicos los listados actualizados de entidades y profesionales autónomos de formación.

4. La acreditación de una entidad o profesional autónomo de formación por parte de una comunidad autónoma tendrá validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto adicionalmente en la normativa autonómica de aplicación.

5. Las personas responsables de la formación del perro de asistencia deberán figurar inscritas en el registro de profesionales de comportamiento animal de la comunidad autónoma correspondiente de acuerdo con el artículo 10.6.b) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

6. Los perros en formación para perro de asistencia podrán acceder, circular y permanecer en espacios públicos o privados de uso colectivo, y transportes públicos o privados de uso colectivo, en las mismas condiciones establecidas para los perros de asistencia en activo, siempre que vayan acompañados de su formador/a o agente de socialización debidamente acreditados y vayan identificados de forma visible como perro en formación para perro de asistencia. La acreditación de formador/a o agente de socialización será emitida por las entidades de formación acreditadas o reconocidas.

Artículo 6. Reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia. 1. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla determinarán el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, así como las circunstancias que conllevarán la suspensión y pérdida de dicha condición.

- 2. En todo caso, para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia será necesario acreditar, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Su adiestramiento para la finalidad específica y adecuada a la discapacidad o enfermedad de la persona usuaria a la que asistirá el perro.
 - b) El cumplimiento de la normativa sanitaria.

- c) Su identificación e inscripción en el registro de animales de compañía correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y en aquellos que resulte de la normativa autonómica de aplicación.

- 3. El reconocimiento de la condición de un perro como perro de asistencia tendrá validez en todo el territorio nacional.

- 4. Sin perjuicio de la regulación de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, el perro perderá, en todo caso, su condición de perro de asistencia por alguno de los siguientes motivos:

- a) Muerte del animal.
 - b) Retiro de la actividad al alcanzar el animal la edad de diez años, salvo que exista informe veterinario que anualmente, a partir de ese momento, acredite que mantiene unas condiciones físicas adecuadas.
 - c) Retiro cuando concurren otras circunstancias acreditadas por el centro de adiestramiento o medie informe veterinario que ponga de manifiesto la incapacidad definitiva del perro para el cumplimiento de las funciones para las que fue adiestrado.

- d) Haber causado daños a las personas u otros animales, siempre que así se declare en resolución administrativa o sentencia judicial firmes.
- 5. Los perros que pierdan su condición de perro de asistencia por alguna causa distinta de la muerte del animal y sean propiedad de una persona jurídica o entidad pública y no vayan a ser adoptados por la persona usuaria o responsable habitual, deberán ser puestos en adopción, en los términos establecidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, a través de una entidad de protección animal o centro de protección animal público, o cedidos mediante contrato por la persona jurídica que fuese titular del perro durante su periodo de actividad.

Hasta que se materialice la adopción o cesión de la titularidad del animal, todos los gastos y trámites de su cuidado veterinario y bienestar correrán a cargo de la persona jurídica o entidad pública inscrita como titular del perro de asistencia en el registro de animales de compañía correspondiente, y deberán ser equiparables a los que recibía cuando estaba en activo.

Artículo 7. Condiciones mínimas del derecho de acceso, circulación y permanencia. 1. Las administraciones públicas competentes garantizarán, como mínimo, el derecho de acceso, circulación y permanencia de la unidad de vinculación a cualquier espacio, tal y como determina el artículo 29.6 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y, en particular, a los siguientes lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos o privados de uso público:

a) Lugares públicos o de uso público, ya sean de titularidad pública o privada, como playas en cualquier periodo del año, áreas recreativas, recintos de piscinas y parques acuáticos, museos, teatros, centros educativos, culturales, sanitarios, deportivos, establecimientos del comercio al por menor, lugares de venta de alimentos tales como supermercados, mercados o comercios de alimentación, establecimientos de hostelería y de restauración, o alojamientos turísticos, no pudiendo exigirse a la persona usuaria pago adicional alguno por el acceso o disfrute de un servicio por el hecho de estar acompañado de un perro de asistencia.

b) Lugares y espacios privados de uso colectivo a los que la persona usuaria tenga acceso en virtud de su condición de propietario/a, arrendatario/a, socio/a, partícipe o cualquier otro título que le habilite para su uso.

c) Puesto de trabajo y todos los espacios de la empresa, organización o administración en que la persona usuaria preste sus servicios, en las mismas condiciones que el resto del personal, pudiendo mantener al perro a su lado en todo momento.

El citado derecho de acceso, circulación y permanencia de los perros de asistencia será considerado como condición de trabajo desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, garantizando en todo caso el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

d) Medios de transporte colectivos, con preferencia de uso de los espacios reservados para personas con discapacidad, sin que el perro de asistencia cuente como plaza a efectos del máximo autorizado en los vehículos o a efectos del cupo máximo de perros permitidos en el mismo. En ningún caso, se podrá exigir billete o pago adicional por el acceso del perro de asistencia al vehículo.

En el caso del transporte aéreo, la admisión del perro de asistencia estará condicionada a que se haya notificado previamente su presencia a la compañía aérea o a su agente o al operador turístico que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable al transporte de perros de asistencia a bordo de aeronaves, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo.

e) Albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género, víctimas de violencia sexual y cualquier persona en situación similar.

f) Aquellos otros lugares a los que la unidad de vinculación precise acceder para el ejercicio de los derechos de la persona usuaria.

2. Únicamente se podrá limitar el acceso, circulación y permanencia de la unidad de vinculación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el perro muestre signos evidentes de no tener unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

b) En situaciones de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria, del perro de asistencia o de terceras personas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.4.º y 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

c) En el caso del transporte aéreo, en aquellas excepciones contempladas en su regulación específica y en coherencia con el Derecho de la Unión Europea.

3. La limitación de acceso en los supuestos a) y b) del apartado anterior deberá realizarse por la persona responsable del establecimiento o espacio, indicando a la persona usuaria del perro de asistencia la causa de la denegación, de la que deberá quedar constancia por escrito cuando así sea requerido por ésta.

4. En todo caso, la unidad de vinculación no podrá acceder a los siguientes espacios:

a) Zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de establecimientos de restauración.

b) Quirófanos y cualquier otra área de los centros sanitarios en los que se haya establecido esta limitación para garantizar unas especiales condiciones higiénicas. Esta limitación no podrá extenderse, en ningún caso, a las áreas de los centros sanitarios en las que se permita el acceso de cualquier persona con carácter general o a las visitas en los horarios establecidos.

c) Agua de piscinas de uso público y de parques acuáticos, así como interior de atracciones en los parques de atracciones.

5. Los centros educativos y de trabajo garantizarán la adaptación de sus instalaciones para el bienestar de los perros de asistencia contemplados en el artículo 2.a), realizando los ajustes razonables necesarios que respeten su bienestar y necesidades básicas.

En la adaptación de las instalaciones de los centros de trabajo para el bienestar de los perros de asistencia se garantizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

6. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, el derecho de acceso, circulación y permanencia regulado en los apartados anteriores se extenderá, en los mismos términos previstos, a los perros de asistencia retirados de su actividad, siempre que estén debidamente identificados como perros de asistencia retirados.

7. Los perros de asistencia reconocidos y acreditados por otro país en las categorías contempladas en este real decreto y que acompañen a ciudadanos no residentes en territorio nacional, podrán acceder a cualquier espacio y circular en las mismas condiciones que las unidades de vinculación.

Artículo 8. Obligaciones. 1. La persona titular de un perro de asistencia tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con la normativa en vigor en materia de protección y bienestar animal.

b) Mantener la responsabilidad sobre el animal, aunque se ceda a la persona usuaria para la prestación de la asistencia o formación.

2. Las personas usuarias del servicio de asistencia o las responsables del perro de asistencia si las usuarias carecieran de capacidad de obrar, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la normativa en vigor en materia de protección, bienestar animal y condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

b) Tratar al perro de asistencia teniendo en cuenta su condición de ser sintiente, procurando su bienestar y velando por su salud y seguridad.

c) Utilizar el perro de asistencia específicamente para aquellas funciones para las que fue adiestrado.

d) Responsabilizarse del comportamiento del perro de asistencia en los transportes y zonas públicas o de uso público a las que tengan acceso.

e) Registrar a la unidad de vinculación y al perro de asistencia retirado de actividad, de acuerdo con lo que dispongan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

f) Mantener colocado en un lugar visible, en el arnés o en el collar del perro, en su caso, el distintivo de identificación de perro de asistencia.

g) Denunciar la pérdida del perro de asistencia, así como comunicar, su desaparición a la persona titular del mismo, en el plazo de cuarenta y ocho horas establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

3. Las personas adiestradoras del perro de asistencia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa en vigor en materia de protección y bienestar animal.
- b) Garantizar que el perro de asistencia cumple las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la normativa aplicable.
- c) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos o de uso público.
- d) Mantener el perro de asistencia a su lado y controlado con la sujeción que, en cada caso, sea precisa.
- e) Acreditar su condición profesional cuando sea requerido para ello por la autoridad competente.

Artículo 9. Toma de conciencia y de respeto a los perros de asistencia. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán medidas de conocimiento y reconocimiento de los perros de asistencia, y promoverán la toma de conciencia que genere el respeto a los mismos y a sus personas usuarias del servicio o titulares.

A este respecto, sin perjuicio de lo que establezca la normativa de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, los impedimentos o denegaciones de acceso en general a bienes, servicios y lugares públicos o de uso público de las personas usuarias del servicio de perros de asistencia acompañadas de dichos perros, deberán ser considerados actos de vulneración del derecho a la accesibilidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 10. Vigilancia, inspección y régimen sancionador. El régimen relativo a la vigilancia e inspección, así como al régimen sancionador aplicable a las disposiciones previstas en el presente real decreto en materia de bienestar animal será el contenido en los títulos V y VI de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Disposición adicional primera. Perros de asistencia retirados de su actividad. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla dispondrán de un plazo de doce meses para regular las condiciones de acceso, circulación y permanencia de los perros de asistencia retirados de su actividad, en los términos previstos en el artículo 7.6.

Disposición adicional segunda. Tratamiento de datos de carácter personal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, todos los tratamientos de datos de carácter personal derivados de la aplicación de este real decreto, se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, garantizando el derecho fundamental de los afectados a la protección de sus datos de carácter personal.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogado el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales.

Disposición final primera. Título competencial. El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 16.^a de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, y las bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA- LA MANCHA

VETERINARIOS DE SERVICIO EN LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

(D.O.C.M. de 28 de mayo de 2025)

ORDEN 73/2025, de 21 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización y las actuaciones a realizar en materia de sanidad animal por el personal veterinario de servicio en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares.

Artículo 1. Objeto. 1. Es objeto de la presente orden autorizar al personal veterinario de servicio de espectáculos taurinos en materia de sanidad animal y establecer el alcance de la autorización tanto para el citado personal como para el personal veterinario de servicio de festejos taurinos populares, autorizado en virtud del artículo 1.3 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

La vigencia de la autorización será coincidente con la determinada en las resoluciones anuales del órgano competente en materia de espectáculos taurinos.

2. El personal veterinario de servicio de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares autorizado en materia de sanidad animal (en adelante personal veterinario autorizado) expedirá los certificados de movimiento exigidos por la normativa de sanidad y bienestar animal en relación a dichos festejos y espectáculos, así como el certificado de corrales, chiqueros y cuadras de las plazas de toros.

Asimismo, el personal veterinario autorizado intervendrá en la elaboración de los documentos y certificaciones exigidas en la normativa veterinaria, y realizará, a través de la Unidad Ganadera Virtual de Castilla-La Mancha (en adelante U.G.V.), la confirmación de guías de movimiento, la confirmación de los animales que asistan al espectáculo taurino o festejo; el retorno de animales, en el caso que así proceda según normativa y la devolución de aquellos que no hayan llegado al código REGA donde se celebra el espectáculo.

3. El personal veterinario autorizado quedará sujeto a los requisitos y obligaciones establecidas en el Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.

4. Los certificados previstos en la presente orden tienen como único objeto:

a) El traslado de animales desde los lugares de celebración de espectáculos y festejos taurinos celebrados en Castilla-La Mancha y la correcta ubicación de todos los animales que participen en dicho festejo o espectáculo.

b) La certificación de que corrales, chiqueros y cuadras reúnen las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, tal y como exige el artículo 28.2.c) del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Artículo 2. Registro de veterinarios autorizados. 1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural procederá, anualmente, a dar de alta en el Registro de veterinarios autorizados y en la U.G.V. al personal veterinario designado en la resolución de la Consejería competente en espectáculos taurinos.

2. Cada Colegio Oficial de Veterinarios, en su respectiva provincia, será el encargado de proponer y mantener actualizado el listado del personal veterinario designado para cada festejo y espectáculo taurino; comunicando las incidencias producidas, en el mismo, a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de agricultura.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación. 1. La presente orden se aplicará a los animales de raza de lidia, animales bovinos de acompañamiento (cabestros) y caballos de picar, que participen o asistan al espectáculo o festejo taurino autorizado por la autoridad competente.

2. Quedan excluidos los animales que participen en espectáculos o festejos taurinos que no estén autorizados por la autoridad competente (como bueyadas infantiles, trashumancias...), así como las mulillas, caballos de rejones y otros animales no incluidos en los supuestos anteriores.

Artículo 4. Documentos de movimiento y certificados. 1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios son los designados para gestionar el reparto y el control de los siguientes documentos para certificar por el personal veterinario autorizado:

a) Certificados sanitarios, según el modelo establecido en el Anexo I, para el traslado de bovinos, implicados en la realización de espectáculos y festejos taurinos en Castilla-La Mancha, desde el lugar de celebración de los mismos.

Es obligatorio la presentación del Documento de identificación bovina (D.I.B.) por parte del poseedor del animal, para emitir el correspondiente certificado sanitario por el personal veterinario autorizado.

b) Certificados sanitarios, según el modelo establecido en el Anexo II, para el traslado de équidos, implicados en la realización de espectáculos y festejos taurinos en Castilla-La Mancha, desde el lugar de celebración de los mismos a sus explotaciones de origen, o al lugar de celebración del siguiente espectáculo o festejo taurino en el que vayan a participar, siempre que el mismo se celebre en los cinco días siguientes a la celebración del espectáculo de procedencia.

c) Certificados veterinarios de que corrales, chiqueros y cuadras reúnen las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, según el modelo establecido en el Anexo III.

2. Los certificados reseñados en los apartados a) y b) se emitirán de forma manual, de acuerdo a los modelos de los anexos, hasta que el desarrollo del sistema permita la implementación de guías electrónicas.

3. Junto con la emisión de los certificados indicados en los apartados a) y b), el personal veterinario autorizado confirmará, retornará o anulará los animales que proceda en la U.G.V. de acuerdo con los animales que haya verificado en el espectáculo o festejo taurino celebrado.

4. Una copia de los certificados será enviada por el personal veterinario autorizado a los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios. Los colegios custodiarán esas copias, por un plazo de 5 años, debiendo remitirse a la autoridad competente en caso de petición razonada.

5. Respecto a las actuaciones del personal veterinario autorizado para realizar los trámites en la U.G.V., en caso de sustitución de los veterinarios inicialmente nombrados; imposibilidad electrónica u otra incidencia debidamente justificada que impida al personal veterinario autorizado realizar los trámites en la UGV, se comunicará al colegio oficial de veterinarios provincial para que proceda a realizar los trámites establecidos. No se considerará incidencia justificada no disponer de cobertura en la localidad del espectáculo.

6. El personal veterinario autorizado realizará la confirmación, retorno o devolución de los animales presentes en las guías recibidas con la mayor brevedad posible en un plazo máximo de 24 horas tras la finalización del espectáculo correspondiente, con el objetivo de facilitar la correcta inclusión de todos los animales en su nueva situación, y poner de nuevo los mismos a disponibilidad del ganadero.

En el supuesto de que no sea posible la realización de dichos trámites en plazo, se comunicará al Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente la incidencia.

No obstante, por razones de sanidad o bienestar animal, salud pública, u otras circunstancias excepcionales, se podrá suspender esta obligación, mediante la correspondiente resolución.

7. En caso de estar los animales de varios festejos incluidos en una misma guía, la confirmación, retorno o devolución debe realizarse en el plazo establecido en el apartado anterior, tras la finalización del último festejo en el que estén incluidos.

Disposición transitoria única. Se habilita el uso durante la campaña 2025 y 2026 de los modelos de certificados publicados en la Orden 15-07-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la autorización de veterinarios para expedir certificados sanitarios para el traslado de animales involucrados en la realización de espectáculos y festejos taurinos realizados en Castilla-La Mancha, así como para la certificación de corrales, chiqueros y cuadras de las plazas de toros.

Disposición derogatoria. Se deroga la Orden 15-07-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la autorización de veterinarios para expedir certificados sanitarios para el traslado de animales involucrados en la realización de espectáculos y festejos taurinos realizados en Castilla-La Mancha, así como para la certificación de corrales, chiqueros y cuadras de las plazas de toros.

Disposición final primera. Habilitación. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Agropecuaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



CEUTA

FESTIVIDAD DEL EID AL-ADHA: NORMAS DE SACRIFICIO

(B.O.C.CE. de 27 de mayo de 2025)

DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de quince de mayo de dos mil veinticinco, por el que se dictan normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025.

Dictar las siguientes normas del sacrificio a realizar del ganado ovino y caprino en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de Fiesta del Sacrificio, de tal forma que se garantice:

PRIMERO.- El sacrificio del ganado ovino y caprino menor de 12 meses (o que no haya hecho erupción un incisivo definitivo), en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la festividad del Eid al-Adha prevista para el próximo 6 de junio, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta - Plaza de África S/N 1.409 se llevará a cabo entre los días 6, 7 y 8 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Será de obligado cumplimiento los transportes autorizados y registrados, con unos requisitos mínimos que se ajusten al bienestar de los animales, así como su manipulación y estancia hasta el momento de su matanza. Queda fuera de consideración el uso de vehículos y/o transportes particulares, así como, la estancia en cualquier ubicación distinta de las reguladas.

TERCERO.- El sacrificio se realizará en el Matadero municipal y mataderos móviles y/ o pequeños mataderos habilitados al efecto, en virtud del contrato de servicio de gestión integral de mataderos eventuales que se encuentra en vigor, que contarán con el debido control y asesoramiento veterinario y demás medios que prevé la normativa de aplicación (artículos 14 y 15 y respectivos anexos II y III del Reglamento 1099/2009), al objeto de evitar el colapso facilitando así la celebración del rito en cuestión.

CUARTO.- El sacrificio para consumo doméstico privado previamente solicitado, se realizará según la normativa vigente, con operadores debidamente acreditados de conformidad al Reglamento 1099/2009.

QUINTO.- El personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con competencias para la vigilancia del cumplimiento de la legalidad, pondrán en conocimiento de la Consejería cuantas incidencias constaten sobre incumplimientos de lo dispuesto en el presente decreto.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) se podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.